

Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional

ADOLFO CARRASCO MARTÍNEZ

Origen, organización e instrumentos de descripción de la Sección de Osuna del AHN*

Uno de los problemas con los que se encuentra el modernista preocupado por los problemas del régimen señorial es la dispersión de las fuentes. Generalmente, los archivos señoriales han sufrido destinos azarosos, malvendidos por urgencias económicas de los descendientes, o son de difícil acceso aún hoy por un excesivo celo de sus depositarios. Además, la documentación referida al señorío está muy repartida en los archivos locales, provinciales y otros, por lo que la reconstrucción de series está llena de dificultades.

Por estas razones, disponer de colecciones completas de fuentes en centros de investigación accesibles facilita el trabajo del historiador. La Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional es uno de los pocos casos que cumplen estos requisitos, pues se trata de un fondo constituido por más de cinco mil legajos, trescientas sesenta y tres carpetas y ciento diez libros de temática nobiliaria y señorial. Esta concentración documental está integrada por el archivo de la casa ducal de Osuna, que, a causa de la política endogámica de la aristocracia y por el agotamiento de las ramas principales de otras grandes casas a mediados del pasado siglo, permitió a los Téllez Girón asumir los títulos de Arcos, Béjar, Benavente, Gandía, Medina de Rioseco e Infantado, junto con otros títulos menores comprendidos dentro de los primeros¹. Como consecuencia de este hecho, los archivos de las citadas casas pasaron al de Osuna, circunstancia feliz —y

* Todas las referencias a legajos en las que no se indique el archivo ni la sección pertenecen al Archivo Histórico Nacional, sección de Osuna.

¹ Ignacio Atienza explica el proceso de concentración señorial y de títulos nobiliarios que engrandeció a la Casa de Osuna en *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, pp. 73-77.

única— para los investigadores del régimen señorial, la aristocracia peninsular y la nobleza en general, por reunir en un fondo gran parte de la documentación disponible. La documentación quedó depositada en el Archivo Histórico Nacional en septiembre de 1917 y fue adquirida definitivamente por el Estado en diciembre de 1927².

Aparte del valor cuantitativo de su documentación y de su amplitud cronológica —del siglo XII al XIX—, la Sección de Osuna goza de una organización, basada en las sistematizaciones elaboradas por los diferentes archiveros de las casas señoriales y completada —según criterios modernos— por los encargados contemporáneos, que permite entrar en el fondo de diversas maneras. Aún hoy, la clasificación antigua es útil para el investigador³.

La Sección está constituida por las siguientes unidades archivísticas⁴:

1. Una *general*, con 4.452 legajos, integrada por el grueso de la documentación.

2. La de *cartas*, formada por unos 621 legajos que no sólo comprenden correspondencia personal o administrativa, sino también informes, expedientes y memoriales.

3. La unidad de *carpetas*, con pergaminos, mapas, planos y genealogías que, por su tamaño y valor artístico, han sido separados de sus legajos originales para su conservación en mejores condiciones. En todos los casos, en los legajos *generales* y de *cartas*, se hace referencia al número de carpeta en que se encuentra el documento segregado y su descripción.

4. Los 110 libros de matrícula, organizados por cada una de las diversas casas nobiliarias que componen el fondo. Son los registros de documentos elaborados por los archiveros de Osuna, anteriores a 1917.

Como principal instrumento de descripción, la Sección de Osuna dispone de un fichero alfabético con un triple criterio clasificador: toponímico, onomástico y temático. Dentro de cada concepto, se pueden consultar las referencias de los legajos y los expedientes —unas 100.000— y una somera descripción de su contenido. Otros instrumentos complementarios están disponibles en la sala de investigadores del Archivo. Así, se puede consultar una guía, en dos volúmenes, que recoge la relación completa de entradas del fichero de la Sección, con lo cual es posible planificar el trabajo previamente al acceso a las fichas. También se cuenta con una relación mecanografiada de los libros de matrícula. Recientemente —en 1991—, se han puesto a disposición de los investigadores dos nuevos

² *Archivo Histórico Nacional. Guía*, dirigida por Carmen Crespo Nogueira, Madrid, 1989, p. 65.

³ El legajo 2998 recoge los primeros intentos de sistematización del archivo de la Casa del Infantado en el siglo XVII. Los índices elaborados por los archiveros de esta casa en el siglo XVIII —cuando ya estaba unida a las de Lerma y Pastrana—, en los legs. 2218-2226, 2282-2287, 2990-3000; en la serie de “cartas”, leg. 611.

⁴ *Archivo Histórico Nacional. Guía*, p. 65.

catálogos. Uno es una guía que contiene los números de los legajos pertenecientes a cada casa, y el otro las correspondencias de numeración entre legajos antiguos y nuevos. En cualquier caso, es recomendable, antes de utilizar los instrumentos de descripción, consultar la última guía general del Archivo Histórico Nacional, publicada en 1989⁵.

Casas señoriales contenidas en la Sección

Como se ha dicho anteriormente, la Sección contiene muchas de las grandes casas nobiliarias españolas. La siguiente relación contiene las nueve más importantes:

Arcos (linaje Ponce de León)
Béjar (Zúñiga)
Benavente (Pimentel)
Gandía (Borja)
Infantado (Mendoza)
Lerma (Gómez de Sandoval)
Medina de Rioseco (Enríquez)
Osuna (Téllez Girón)
Pastrana (Silva)

Además, hay que contar con los títulos anejos a cada uno de los mencionados. Entre ellos, los marquesados de Cea, Ampudia y Denia, unidos al mayorazgo de Lerma⁶; el condado de Ureña y el marquesado de Peñafiel, pertenecientes al titular de Osuna⁷; el condado de Saldaña y los marquesados de Santillana y Cenete, dentro de la casa del Infantado⁸.

Por otra parte, como las titulaciones de la relación eran las cabezas de sus respectivos linajes (entre paréntesis en la relación anterior), la lista debe completarse con el resto de títulos —marquesados, condados, vizcondados, baronías— detentados por las ramas menores del apellido. Por ejemplo, al linaje mendocino, cuya cabeza era la casa ducal del Infantado, pertenecían también los condados de Tendilla y Cifuentes y los marquesados de Mondéjar, Montesclaros, Cenete, Cañete, Guadalest, Villafranca, Almenara y otros⁹.

Pero la documentación señorial y nobiliaria de la Sección no se limita a los linajes y títulos que fueron cayendo en la casa de Osuna, sino que

⁵ Vid. nota 2.

⁶ Legs. 2221, exp. 1 y 2226, exp. 26.

⁷ Leg. 9, exp. 2.

⁸ El título de conde de Saldaña, otorgado por Enrique IV, quedó ligado al varón primogénito de la Casa del Infantado. Leg. 2226, exp. 26.

⁹ Vid. la guía de "Encabezamientos del índice de referencias de la Sección de Osuna", en la entrada "Mendoza" y las correspondientes a los títulos citados.

también hay papeles referentes a otras familias aristocráticas. Ello es consecuencia de las estrechas relaciones entre los miembros de la alta nobleza, que abarcan desde correspondencia de tipo particular hasta contactos económicos, contratos matrimoniales o pleitos. Pueden encontrarse en esta Sección documentos sobre las casas de Híjar, Medinaceli, Medina Sidonia, Feria, Albuquerque, Alba, Huéscar, Berwick-Liria, Alba de Liste y Sesa, por presentar sólo una muestra del amplio catálogo de títulos. Finalmente, cabe reseñar la existencia de papeles referentes a títulos extranjeros, de Italia, Francia, Alemania y Portugal, como consecuencia de la acumulación de dignidades fuera de las fronteras por algunos aristócratas españoles y de las recompensas otorgadas por los Reyes a nobles extranjeros a su servicio. Entre ellos: duques de Salviati, Spinola, Colonna, Togliani, Della Rovere, Francavilla, Salm-Salm y Palatinado; príncipes de Eboli y Santo Mauro; conde de la Chamusca y barón de la Roca Anguitola¹⁰.

Tipología temática de la documentación

Más importante aún que el número de casas nobles contenidas en la Sección es la calidad y variedad de la documentación conservada. En una valoración general de ésta destaca su origen: se trata, en su mayor parte, de los papeles producidos por los señores y sus administraciones. Esto quiere decir que los documentos expresan el *punto de vista señorial*, frente al de los vasallos o el de otras instancias externas de poder. Ello es importante en la medida en que, habitualmente, los trabajos de régimen señorial se han basado en la documentación producida por los concejos o por los pleitos en los tribunales reales, donde aparece el punto de vista de los vasallos y la postura de la Corona en sus relaciones con los señores.

Esta característica predominante de los fondos de la Sección ha abierto una perspectiva de estudios sobre el mundo aristocrático y señorial muy interesante. Al tratarse de los expedientes manejados por las oficinas centrales de los señores, son posibles los trabajos sobre la administración, el gobierno, y la gestión económica de los “estados” señoriales, imposibles de realizar únicamente —hay que reiterarlo— con la documentación de los archivos municipales u otros. En último término, puede decirse que los fondos de la Sección de Osuna corresponden, en lo señorial, a los de los concejos y otras instancias de gobierno de la Monarquía.

Después de delimitar la orientación principal de la documentación, es preciso señalar otros aspectos destacados para el investigador. Importantes

¹⁰ Como complemento a la documentación sobre estas casas en sus archivos correspondientes, en la Sección de Osuna se pueden encontrar cartas personales, negociaciones matrimoniales, pleitos y otros. Vid. la guía citada en la nota anterior.

son las colecciones de cartas, formadas por misivas personales entre titulados —asuntos familiares, de cortesía, consultas, petición de favores— y correspondencia de tipo administrativo entre los señores y sus oficiales locales —con contenidos económicos, nombramientos, consultas, transmisión de órdenes y otros—. Al no tener el carácter oficial de los expedientes y memoriales, la correspondencia permite observar una doble dimensión en cuanto a las relaciones personales: las relaciones entre iguales —nobles— y entre señores y servidores. Otro aspecto a resaltar en una primera aproximación es la abundancia de documentación económica, constituida por dos grupos de materias principales: la contabilidad señorial y la economía campesina.

Dada la variedad de los temas a los que puede servir la documentación de la Sección, lo mejor es construir una tipología, aunque en modo alguno se puede considerar exhaustiva sino simplemente orientativa.

A. *Los aristócratas:*

1. *Notas biográficas de los titulares.* Las llamadas “historias genealógicas”, escritas por autores cercanos a los señores, intentan legitimar el poder y los privilegios de las casas construyendo relatos en los cuales los orígenes de linaje se funden con lo mítico —generalmente se hacen descender de los godos—. Apuntan numerosos datos —de desigual rigor— sobre descendencia biológica, papel político de sus miembros, concesiones reales, fundación de mayorazgos, títulos y otros¹¹.

2. *Árboles genealógicos* de un gran número de casas. Algunos de ellos están agrupados en las *carpetas*, fruto de una labor de expurgo de los legajos, y otros se encuentran encartados en expedientes y documentos diversos de los legajos generales. No sólo se localizan los de familias nobles cuya documentación se encuentra en la Sección, sino de otros linajes. La abundancia de árboles hace inexcusable la consulta de Osuna para cualquier trabajo sobre genealogía y relaciones de parentesco nobiliarias¹².

3. *Noticias sobre nacimientos, matrimonios y fallecimiento de nobles*, algunas localizables en varias entradas del fichero y otras repartidas en los legajos de correspondientes a cada casa¹³.

4. *Información sobre segundones y ramas colaterales de las familias*, a través de los testamentos, las particiones de bienes libres y modificaciones

¹¹ Por ejemplo, la *Historia Genealógica de la Casa de los Mendoza*, escrita en seis volúmenes en 1772 por Diego Gutiérrez Coronel, leg. 3408. Menos mítico y con más datos fiables es la “Relación sucinta del origen, sucesión y armas de la ilustre familia de los Mendozas, de donde proceden los Excmos. Señores Duques del Ynfantado, formada por el Archivo de orden de S.E. para entregarla a un literato alemán que la solicitó”, fechada el 30 de enero de 1832, leg. 2226, exp. 26.

¹² Vid. la guía de “Encabezamientos del índice de referencias...”.

¹³ *Ibidem*.

de los mayorazgos, así como la correspondencia privada —serie de “cartas”—¹⁴.

5. *Relaciones entre las casas nobiliarias*, sobre todo por la correspondencia —serie de “cartas”— de diverso género que se mantenía.

6. *Carreras políticas de los aristócratas*. Dada la costumbre de los que desempeñaban cargos de quedarse, al finalizar su función, con los papeles de su gestión, es posible seguir, por ejemplo, el desarrollo de embajadas o virreinos. Existen copias de informes enviados a los consejos de la Monarquía, las respuestas de éstos, cuentas de los servicios y documentación secreta —en algunos casos cifrada—¹⁵.

B. Estructura formal del régimen señorial:

1. *Formación, composición y evolución de los mayorazgos*. Gracias a los pleitos que, desde fines del XVIII y más intensamente en las primeras décadas del XIX, fueron incoados por los concejos o por los abogados reales, existen muchas referencias a la historia de los mayorazgos de cada casa. Los abogados de los nobles se vieron obligados a fundamentar la posesión de la jurisdicción y los derechos fiscales en los antiguos privilegios reales, de manera que el investigador hoy dispone de expedientes que facilitan su trabajo, pues están recopilados los documentos que, a lo largo del tiempo, justificaban la jurisdicción y la composición de los mayorazgos.

2. *Naturaleza del régimen señorial*. Al disponerse de los privilegios de concesión de títulos y otras mercedes, puede profundizarse en las diferentes modalidades de señorío, según la clasificación clásica confeccionada por Salvador de Moxó y otras variantes propuestas por autores posteriores¹⁶.

3. *Proceso de concentración/fragmentación del señorío*. Es posible seguirlo a partir de las uniones matrimoniales y los testamentos.

C. Administración central señorial:

1. *Organización de la casa y corte señorial*. Plantillas y nóminas de los servidores de las casas, cuentas del abastecimiento, contratos de trabajo,

¹⁴ Aparte de los fondos de la Sección de Osuna, también es conveniente acudir al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, donde se guardan testamentos y particiones de bienes de muchos aristócratas. En este archivo existen guías dedicadas a papeles testamentarios de nobles, aunque no son exhaustivas.

¹⁵ Por ejemplo, los papeles conservados por el Duque del Infantado, Rodrigo Hurtado de Mendoza, tras su embajada en Roma de 1649 a 1652, entre los que se encuentran cartas cifradas —algunas con su correspondiente clave—, informes confidenciales sobre la fidelidad a los intereses españoles de los cardenales romanos y referencias a la preocupación de Felipe IV por el retorno a España de su pintor Diego Velázquez, leg. 3366.

¹⁶ Salvador de Moxó fue el primero en definir los conceptos de señorío *solariego*, *jurisdiccional* y *pleno*: “Los señoríos. Estudio metodológico”, en *I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, tomo II, pp. 165 y 167; *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, p. 14; “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, en *Hispania*, 1964, pp. 205-206.

condiciones de vida de la servidumbre. En cuanto a la “corte señorial”, o la “vida cotidiana” de la aristocracia, pueden consultarse las listas de gastos, que incluyen perfumes, ropajes, objetos de plata y oro, joyas, alimentos, carruajes y otros apartados suntuarios. Además, en las particiones de bienes se encuentran relaciones de muebles, tapices, cuadros, joyas, armas y libros¹⁷.

2. *Estructura de gobierno de los “estados”*. Documentación referente a los departamentos centrales de gobierno, ya sean secretarías, consejos, audiencias o juntas: ordenanzas de funcionamiento, componentes y competencias. Personal de alta gestión: secretarios, asesores, consejeros, oidores. Además, las actas de las reuniones y los expedientes tramitados pueden proporcionar una perspectiva ajustada del funcionamiento de la administración señorial y la participación de los titulares en los asuntos de gobierno¹⁸.

3. *Defensa de las prerrogativas jurisdiccionales*. Con motivo de los pleitos que promovían los concejos para evadirse de la jurisdicción señorial o zafarse de tributos de raigambre feudal, los señores hubieron de organizar equipos de abogados que defendiesen sus derechos en los tribunales reales. Estos letrados produjeron series de expedientes en los que se encuentran las pruebas que atestiguaban las posesiones. Además, al arreciar los ataques a la jurisdicción señorial por vía judicial, muchas casas nobiliarias reorganizaron la documentación acumulada a lo largo de siglos y crearon archivos funcionales que permitiesen el acceso rápido a los papeles. Estos archivos incluso llegaron a contar con un personal cualificado de cuyas actividades ha quedado constancia.

4. *La dirección de la hacienda señorial*. Todas las grandes casas que se encuentran en la Sección hubieron de dotarse de departamentos que se encargasen de la gestión económica de sus patrimonios. Las contadurías señoriales generaron una documentación de similares características que a la generada por los órganos hacendísticos de la Corona: balances anuales —sus series permiten estudiar la evolución general y las tendencias seculares—, presupuestos, contratos de arriendo, cobro de atrasos, negociación de retrasos, técnicas contables, organización de la tesorería, instrumentos de pago, planificación de inversiones, beneficios, estructura de las rentas y los gastos, composición de las rentas, importancia de la ganadería y las industrias de transformación, intervención de banqueros extranjeros y participación en la economía general de la Monarquía¹⁹.

¹⁷ Sobre las casas de Pastrana e Infantado, vid. los legs. 2119, 2120, 2217-2220, 2225 y 2226. La serie de “cartas” contiene nóminas de servidores en los legs. 240, 241, 512, 544 bis, 592, 601 y 611.

¹⁸ Entre los trabajos que han estudiado con detenimiento la organización administrativa señorial, cabe citar: Ignacio Atienza, *op. cit.*; Adolfo Carrasco Martínez, *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1991; Christian Windler, *Lokale Eliten, seigneurialer Adel und Reformabsolutismus in Spanien (1760-1808)*, Stuttgart, 1992.

¹⁹ Acerca de la contaduría de la Casa del Infantado, los legs. 2279, exp. 5; cartas, legs. 241, 453 y 454.

5. *La justicia señorial*. En segunda instancia, los señores gozaban del privilegio de entender en las causas y pleitos entre vasallos que no fuesen de tipo criminal. Por ello, algunas casas contaban bien con un órgano colegiado similar a las audiencias reales, bien con un “juez de apelaciones”, un jurista de confianza que decidía las causas previa consulta a su señor. En otros casos, los asuntos judiciales pasaban a la secretaría de cámara o directamente a los hombres de confianza del titular. De cualquier modo, existe constancia de los asuntos tratados, que indican el grado de accesibilidad para los vasallos de la autoridad señorial, la actitud de ésta para con las quejas de los vecinos, la persistencia o corrección de los abusos, en suma, la utilización de la prerrogativa judicial como un instrumento más del señor²⁰.

D. Administración territorial:

1. *Delegados del gobierno señorial*, denominados gobernadores, corregidores o justicias mayores. Eran propuestos por los consejos asesores y designados por los señores, con funciones similares a los corregidores de la Corona en orden público, recogida de tributos, supervisión de los ayuntamientos, justicia en primera instancia y administración en general. Mantenían correspondencia periódica con sus superiores para recibir órdenes y comunicar novedades. Se han conservado, por tanto, los títulos de nombramiento de los gobernadores —en donde figuran las atribuciones y el tiempo de su empleo—, la correspondencia oficial ordinaria y la secreta —informes confidenciales sobre los conflictos—, informes de la secretaría sobre el desempeño de los cargos y expedientes abiertos contra los gobernadores negligentes. Además, se cuenta con las actuaciones de éstos en el gobierno de los municipios y en la primera instancia judicial²¹.

2. *Mayordomos y administradores de rentas*, eran los encargados de la hacienda del señor en los territorios de la jurisdicción. Su relación con las contadurías de las casas podía ser bien contractual, bien por nombramiento directo. En el primero de los casos, el contratado adelantaba una cantidad a la tesorería según la estimación de la recaudación y luego recogía para sí de los vecinos los tributos, más una diferencia a su favor como beneficio —existen abundantes contratos de este tipo—. En el segundo, el procedimiento de designación era similar al de los gobernadores y actuaban como simples recaudadores para la contaduría del señor. La documentación generada por las operaciones económicas de esta naturaleza —recaudación, contratos de arriendo, nombramiento de personal subalter-

²⁰ Sirva como ejemplo un memorial que resume los casos judiciales vistos por el juez de apelaciones de la Casa del Infantado a mediados del siglo XVIII, leg. 2244, exp. 1.

²¹ Sobre tiempo en los empleos de corregidor señorial, funciones, actuaciones concretas y negligencias, vid. legs. 1703, exps. 24 y 25; cartas, legs. 480, exps. 32, 34, 35, 53 y 76.

no— muestra la práctica gestora del patrimonio en su nivel inferior, que se completa con lo referido a los órganos centrales de la hacienda señorial²².

E. Organización de los municipios de señorío

1. *Estructura del territorio señorial.* Es posible seguir la organización político—económica del señorío, constituido por agrupaciones jerarquizadas y articuladas, desde el punto de vista jurisdiccional, en comunidades de villa y tierra, distritos con una villa rectora y diversos lugares dependientes, villas eximidas y otras configuraciones. Todas las variedades tenían su reflejo en la constitución de los gobiernos locales, la delimitación de los términos, los derechos sobre el aprovechamiento de la tierra y las competencias judiciales²³.

2. *La composición de los ayuntamientos,* así como las elecciones de los oficiales —alcaldes ordinarios, regidores y otros—, la división de tareas entre los oficios y la delimitación de sus respectivas jurisdicciones. También, es posible estudiar fenómenos de patrimonialización de los oficios y delimitar los grupos e intereses enfrentados por el poder local, gracias a las actas de reunión de los concejos y los informes dados por los gobernadores a sus superiores. Además, como generalmente los señores gozaban del privilegio de presentación de candidatos, cuando no los elegían directamente, puede seguirse la tensión entre poderes a través de estos mecanismos²⁴.

3. *Las ordenanzas municipales,* tanto generales como específicas sobre algunas materias. En muchas ocasiones eran dictadas por la autoridad nobiliaria y siempre estaban influidas por ésta. Esta documentación permite estudiar la regulación del trabajo agrario, la explotación de los propios y los comunales, la participación del común en la vida pública y el grado de sometimiento a los ordenamientos real y señorial²⁵.

4. *Administración de la justicia en primera instancia.* Como los alcaldes ordinarios —y por debajo de ellos los alcaldes pedáneos— podían impartir justicia junto con los corregidores nombrados por el señor, existe documentación sobre los pleitos y querellas civiles, la formulación de las denuncias, las funciones de los alguaciles y los guardas, los conflictos derivados de las actividades agropecuarias, las intromisiones en las juris-

²² Vid. legs. 1649, 1655, 1656, 1665, 1936, 1953, 2216, 2217, 2225, 2233, 2242, 2250, 2313, 2954, 2955 y 2998; cartas, leg. 592.

²³ Son muy esclarecedores los expedientes promovidos por las localidades que solicitan eximirse de la jurisdicción de su villa rectora: legs. 2575, 2580, 2586, 2590, 2622, 2763, 2955 y 3350; cartas, legs. 241, 592 y 611.

²⁴ Para la composición de los ayuntamientos y la patrimonialización de los oficios son muy útiles los expedientes de los juicios de residencia, a los que remito; cfr. Adolfo Carrasco Martínez, *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788)*, Valladolid, 1991, pp. 128-137.

²⁵ Ordenanzas de Membrillera (1589), leg. 3120, exp. 4; de Ayora (1747), leg. 1936, exp. 24.

dicciones respectivas. También, el estado de la cárcel concejil, las penas, y la imagen simbólica de la justicia señorial sobre los vasallos²⁶.

5. *El orden público*, como competencia municipal, está plasmado en la regulación de los establecimientos públicos, la legislación contra la prostitución y las casas de juego, la vigilancia de la moralidad pública y la regulación de la vida comunitaria.

6. *Obras públicas y urbanismo*: pavimentación de las calles, estado de las construcciones, normas para la guarda y conducción de los ganados, limpieza y tratamiento de los desperdicios. Especial atención se prestaba a la conservación y “decoro” de los edificios oficiales: casa del ayuntamiento, oficinas de los escribanos, audiencia de justicia, pósito y archivo municipal. También recibían especial tratamiento los símbolos de la autoridad señorial, como el escudo que debía figurar en la fachada del ayuntamiento o el rollo o picota en la entrada de la localidad. En cuanto a los accesos al pueblo, caminos, puentes o barcas transbordadoras, se constata la preocupación de los concejos por mejorarlos para facilitar los intercambios y las comunicaciones, dada la multitud de informes y proyectos de reformas y nuevas obras que eran elevados a los señores²⁷.

7. *Abastecimientos*. Un capítulo de la vida concejil tan importante ha generado abundante documentación, relativa a los arrendamientos de los servicios básicos, los sistemas de pesas y medidas, los precios, las instalaciones y la calidad de los suministros, asuntos todos que eran regulados por el concejo. También se realizaban visitas de inspección a las tiendas, de las cuales se ha dejado constancia por escrito.

8. *Gestión del dinero y bienes de propios*. Aquí figuran los arrendamientos por subasta, el control del gasto, los balances anuales que eran enviados a la contaduría para su aprobación, la intervención de los mayordomos del señor en el endeudamiento municipal y las inversiones en censos.

9. *Aprovechamiento de comunales*. El concejo regulaba la recogida de frutos y la aplicación del beneficio. Aparecen asimismo en la documentación los conflictos entre propietarios agropecuarios, pequeños campesinos e intereses señoriales en forma de usurpaciones²⁸.

10. *Repartimientos de tributos*. Se incluyen noticias de todas las exacciones a las que debía hacer frente la localidad y los receptores de las rentas fiscales, casi siempre la Iglesia, la Corona y el señor. Los exámenes de la corrección de los repartimientos de las cantidades permiten detectar la existencia de agravios y desigualdades, y la forma de llevar a cabo las recaudaciones.

²⁶ Cfr. Adolfo Carrasco, *Control y responsabilidad...*

²⁷ En la serie de mapas se recogen muchos planos y dibujos alusivos a las obras proyectadas.

²⁸ Sobre usurpaciones, el caso de Buitrago en 1700, leg. 2620.

Aparte de las cuestiones comprendidas en la anterior relación, la documentación de la Sección de Osuna permite profundizar en aspectos concretos y tratarlos de modo monográfico. Algunos de ellos son los siguientes:

1. *Producción de la tierra señorial*. Las series de diezmos y tercias, algunas cobradas por los señores laicos, permiten calcular la producción, el tipo de cultivo y las técnicas. La existencia de series completas de períodos amplios posibilita ampliar las perspectivas²⁹.

2. *La posesión de impuestos reales por particulares*. En concreto, puede seguirse la evolución de las *alcabalas* y demás impuestos asociados al consumo³⁰.

3. *Tipología de las prestaciones y derechos señoriales*. Algunas de ellos son restos medievales, cuyo sentido originario se ha perdido con el tiempo. Todos son objeto de ataques desde el siglo XVIII y, por ello, los abogados de los señores rastrean en los documentos antiguos las razones de su cobro. Más importante aún para el investigador son los memoriales y otros papeles generados en las primeras décadas con la disolución definitiva del régimen señorial y la desaparición de la propiedad vinculada, en los que se hacen defensas y ataques a los privilegios señoriales, se discute sobre la naturaleza jurídica del señorío y se inventarían los bienes y derechos de los titulares³¹.

4. *La crisis de la nobleza*. A esta cuestión historiográfica fundamental los fondos de la Sección pueden aportar luz desde diversos puntos de vista —algunos de ellos se han explicitado más arriba—. Es posible rastrear las soluciones ensayadas para corregir los problemas financieros, de gestión y estructurales. Desde el punto de vista financiero, destaca el recurso a los banqueros, generalmente extranjeros, en forma de “contratos de administración” o, en caso de fracaso de todas las fórmulas alternativas, el concurso de acreedores o la puesta de la gestión en manos de algún consejero de Hacienda o de Castilla. En cuanto a la gestión, hay que subrayar las mejoras emprendidas por algunas casas para optimizar los rendimientos e intentar diversificar la estructura de los ingresos³².

²⁹ Cfr. Ignacio Atienza, *op. cit.*, pp. 243-247. También, leg. 2045, exps. 36-39; cartas, leg. 592, caja 1ª.

³⁰ Salvador de Moxó, *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963, pp. 87-88; del mismo autor, “Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares”, en *Hispania*, 1972; Adolfo Carrasco Martínez, “Alcabalas y renta señorial de Castilla: los ingresos de la Casa del Infantado”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense, nº 12 (1991), pp. 111-122.

³¹ “Dictamen del ascensor Sendoqui sobre la resistencia de la villa de Colmenar Viejo al pago de la mar-tiniega”, 16 de noviembre de 1804, leg. 2218, exp. 3.

³² Cfr. Ignacio Atienza, “La ‘quiebra’ de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna”, en *Hispania*, XLIV, 156 (1984), pp. 49-81; Adolfo Carrasco Martínez, “Una forma de gestión de las haciendas señoriales en dificultades. Los contratos de administración con hombres de negocios durante la primera mitad del siglo XVII”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 14 (1991).

En último término, la relación de cuestiones de interés que hemos presentado no es exhaustiva. Las posibilidades de la Sección sólo han sido expuestas de forma general. Nuevas perspectivas de trabajo y objetos de investigación, en relación con el régimen señorial y la nobleza, dependen del esfuerzo del investigador. Además, aunque no sea el objeto de estas páginas, no debe olvidarse que la Sección promete amplias posibilidades para estudios que no tengan que ver con el señorío en la Edad Moderna, tales como relaciones exteriores, fundaciones eclesiásticas, mecenazgo artístico y otros tantos.